

TRATADO SOBRE LA PROTECCIÓN DE INSTITUCIONES ARTÍSTICAS Y CIENTÍFICAS Y MONUMENTOS HISTÓRICOS. (PACTO ROERICH)

Las altas partes Contratantes, animadas con el propósito de dar expresión convencional a los postulados de la Resolución aprobada el 16 de diciembre de 1933 por la totalidad de los Estados representados en la Séptima Conferencia Internacional Americana celebrada en Montevideo, que recomendó "a los Gobiernos de América que no lo hubieran hecho, la suscripción del "Pacto Roerich" iniciado por el Museo Roerich, de los Estados Unidos, y que tiene por objeto la adopción universal de una bandera, ya creada y difundida, para preservar con ella, en cualquiera época de peligro, todos los monumentos inmuebles de propiedad nacional y particular que forman el tesoro cultural de los pueblos", y con el fin de que los tesoros de la cultura sean respetados y protegidos en tiempo de guerra y de paz, ha resuelto celebrar un tratado y a este efecto han convenido en los siguientes artículos:

Artículo I.- Serán Considerados como neutrales, y, como tales, respetados y protegidos por los beligerantes, los monumentos históricos, los museos y las instituciones dedicadas a la ciencia, el arte, a la educación y a la conservación de los elementos de cultura. Igual respeto y protección se acordará al persona de las instituciones arriba mencionadas. Se acordará el mismo respeto y protección a los monumentos históricos, museos, e instituciones científicas, artísticas, educativas y culturales, así en tiempo de paz como de guerra.

Artículo II.- La neutralidad, protección y respeto a los monumentos e instituciones mencionados en el artículo anterior, se acordará en todo el territorio de cada uno de los Estados signatarios y accedentes, sin hacer distinción en razón de la nacionalidad a que pertenezcan. Los gobiernos respectivos se comprometen a dictar las medidas de legislación interna necesarias para asegurar dicha protección y respeto.

Artículo III.- Con el fin de identificar los monumentos e instituciones a que se refiere el Artículo I, se podrá usar una bandera distintiva (círculo rojo), con una triple esfera roja dentro del círculo, sobre un fondo blanco, conforme al modelo anexo a este tratado.

Artículo IV.- Los Gobiernos signatarios y los que accedan al presente Convenio, comunicarán a la Unión Panamericana en el acto de la firma o de la adhesión, o en cualquier tiempo después de dicho acto, una lista de los monumentos o instituciones que deseen someter a la protección acordada por este tratado.

La Unión Panamericana, al notificar a los Gobiernos los actos de la firma o de la adhesión, comunicará también la lista de los monumentos e instituciones mencionadas en este artículo, e informará a los demás gobiernos, de cualquier cambio que ulteriormente se haga a dicha lista.

Artículo V.- Los monumentos e instituciones a que se refiere el artículo I, cesarán en el goce de los privilegios que les reconoce el presente convenio, cuando sean usados para fines militares.

Artículo VI.- Los Estados que no suscriban este Tratado en su fecha podrán firmarlo acceder a él en cualquier tiempo.

Artículo VII.- Los instrumentos de adhesión, así como los de ratificación y denuncia del presente Convenio, se depositarán en la Unión Panamericana, la cual comunicará el hecho del depósito a los Estados signatarios o accedentes.

Artículo VIII.- Cualquiera de los Estados que suscriban el presente Convenio o que accedan a él, podrán denunciarlo en cualquier tiempo, y la denuncia tendrá efecto tres meses después de su notificación a los otros signatarios o accedentes.

En fe de lo cual, los infrascritos Plenipotenciarios, después de haber depositado sus Plenos Poderes, que se han encontrado en buena y debida forma, firma y sellan este Convenio en nombre de sus respectivos Gobiernos en las fechas indicadas junto a sus firmas.

Por la República de Argentina: Felipe A. Espil. Abril 15, 1935 (Sello)

Por Bolivia: Enrique Finot. Abril 15, 1935 (Sello)

Por Brasil: Oswaldo Aranha. Abril 15, 1935 (Sello)

Por Chile: M. Trucco. Abril 15, 1935 (Sello)

Por Colombia: M. López Pumarejo. Abril 15, 1935 (Sello)

Por Costa Rica: Man Gonzalez Z. Abril 15, 1935 (Sello)

Por Cuba, Guillermo Petterson. Abril 15, 1935 (Sello)

Por República Dominicana: Raf. Brache. Abril 15, 1935 (Sello)

Por Ecuador: C.C. Alfaro. Abril 15, 1935 (Sello)

Por El Salvador: Héctor David Castro. Abril 15, 1935 (Sello)

Por Guatemala: Adrian Recinos. Abril 15, 1935 (Sello)

Por Haití: A. Blanchet. Abril 15, 1935 (Sello)

Por Honduras: M. Paz Barahona. Abril 15, 1935 (Sello)

Por México: F. Castillo Nájera. Abril 15, 1935 (Sello)

Por Nicaragua: Henri Debayle. Abril 15, 1935 (Sello)

Por Panamá: R. J. Alfaro. Abril 15, 1935 (Sello)

Por Paraguay: Enrique Bardenave. Abril 15, 1935 (Sello)

Por Perú: M. De Freyre y S. Abril 15, 1935 (Sello)

Por Estados Unidos de América: Henry A. Wallace. Abril 15, 1935 (Sello)

Por Uruguay: J. Richling. Abril 15, 1935 (Sello)

Por Venezuela: Pedro M. Arcaya. Abril 15, 1935. (Sello)

Adoptado en: Washington, d.C., Estados Unidos, fecha: 04/15/35

CONF/ASAM/ Reunion: Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Entrada en Vigor: 08/26/35 en la fecha del depósito del segundo instrumento de ratificación.

Depositario: Secretaría General de la OEA (instrumento original y ratificaciones)

INFORMACION GENERAL DEL TRATADO: C-3

Países Signatarios	Fecha	Ref Ra/AC/AD Ref.	Deposito Inst.	Informa	Ref
Argentina	04/15/35				//
Bolivia	04/15/35				//
Brasil	04/15/35	05/05/36	08/05/36	RA	//
Chile	04/15/35	07/15/36	09/08/36	RA	//
Colombia	04/15/35	07/11/36	02/20/37	RA	//
Costa Rica	04/15/35				//
Cuba	04/15/35	07/18/35	08/26/35	RA	//
Ecuador	04/15/35				//
El Salvador	04/15/35	12/30/35	05/01/36	RA	//
Estados Unidos	04/15/35	07/10/35	07/13/35	RA	//
Guatemala	04/15/35	06/18/36	09/16/36	RA	//
Haití	04/15/35				//
Honduras	04/15/35	01/27/36			//
México	04/15/35	04/07/36	10/02/36	RA	//
Nicaragua	04/15/35				//
Panamá	04/15/35				//
Paraguay	04/15/35				//
Perú	04/15/35				//
República Dominicana	04/15/35	08/04/36	11/02/36	RA	//
Uruguay	04/15/35				//
Venezuela	04/15/35	10/30/36	11/11/36	RA	//

REF = REFERENCIA

D = DECLARACIÓN

R = RESERVA

INFORMA = INFORMACIÓN REQUERIDA
POR EL TRATADO

INST = TIPO DE INSTRUMENTO

RA = RATIFICACIÓN

AC = ACEPTACIÓN

AD = ADHESIÓN

CON

La Conferencia
de Ciencia y la
de 2001,

Reconocer
patrimonio
pueblos, la

Consciente
de que la r

Observanc

Convencid
la protecci

Convencid
que depar
de que la
ese patrim

Consciente
autorizada
impedir es

Consciente
el patrimo
fortuita,

Profundan
subacuática
adquisición

Consciente
patrimonial